

REPUBLICA DEL PERÚ



035

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA –  
GSRLCC-G.

Sullana, 14 FEB. 2018

**VISTO:** La Solicitud N°001-2018, ingresada con Documento de Trámite Interno N° 00365 de fecha 26 de ENERO de 2018; Informe N° 034-2018/GRP-401000-401300-401320 de fecha 09 de Febrero de 2018;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Solicitud N°001-2018, ingresada con Documento de Tramite Documentario Interno N° 0365, de fecha 26 de Enero de 2018, **MIRTHA MONTENEGRO RIVERA**, solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por el Mes de Febrero a partir de 01 al 28 del año 2018,

Que, mediante Informe N°34-2018/GRP-401000-401300-401320 de fecha 09 de febrero de 2018, el Responsable del Equipo de Personal emite opinión técnica sobre lo peticionado por la Sra **MIRTHA MONTENEGRO RIVERA** en el sentido que: "(...) resulta **VIABLE** lo solicitado por la servidora **MIRTHA MONTENEGRO RIVERA**, sobre licencia por motivos particulares sin goce de remuneraciones por el periodo del mes Febrero correspondiente el ejercicio 2018, la cual se hará efectivo a partir del 01 al 28 de febrero del 2018. (...)";

Que, con proveído de fecha 09 de Febrero de 2018, inserto en el Informe N° 034-2018/GRP-401000-401300-401320 la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración remite a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal la solicitud de la Servidora, **MIRTHA MONTENEGRO RIVERA**, para conocimiento y Visación y tramite respectivo;

Que, sobre el particular, el artículo 109 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece lo siguiente: "*Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente*";

Que, asimismo, el artículo 110 del citado Reglamento establece en qué casos dicha licencia es con o sin goce de remuneraciones, precisando lo siguiente:

Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

**Con goce de remuneraciones:**

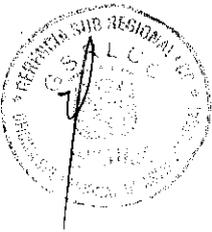
- Por enfermedad;
- Por gravidez;
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;
- Por capacitación oficializada;
- Por citación expresa: judicial, militar o policial.
- Por función edil de acuerdo con la Ley 23853.

**b) Sin goce de Remuneraciones:**

- Por motivos particulares;
- Por capacitación no oficializada.

**c) A cuenta de periodo vacacional:**

- Por matrimonio;
- Por enfermedad grave del cónyuge, padre o hijos";



REPUBLICA DEL PERÚ



035

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA -  
GSRLCC-G.

Sullana, 14 FEB. 2018

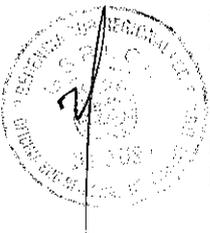
Que, con relación a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, el artículo 115 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: **"La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio"**. Dicho artículo es concordante con el literal B) del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado con Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, que establece lo siguiente: **"1.2.7 Licencia por motivos particulares; se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la continuidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendario considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación"**; y, con el artículo 55 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego 457 Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 04 de febrero de 2013, que establece lo siguiente: **"La licencia por motivos particulares, podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un (01) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio, debiéndose otorgar únicamente para atender asuntos particulares y, cuyos servicios brindados a favor de la institución superen el año. Cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación formal"**;

Que, asimismo, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares regulada en el inciso e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N°276, e inciso b) del artículo 110 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece, como condición previa, hacer entrega de cargo a su jefe inmediato o trabajador que esté designado. Del mismo modo, se debe precisar que la licencia por motivos particulares sin goce de remuneraciones, no es computable como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto, conforme a lo establecido en el artículo 117 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en atención a la normativa anteriormente expuesta, y a la opinión técnica y legal vertida por el Responsable del Equipo de Personal, corresponde declarar procedente la solicitud de Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares por treinta (30) días ) calendarios, presentada por **MIRTHA MONTENEGRO RIVERA**;

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de abril del 2016; y la



REPUBLICA DEL PERÚ



035

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA –  
GSRLCC-G.

Sullana, **14 FEB. 2018**

Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria.

**SE RESUELVE:**

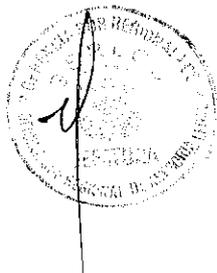
**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por motivos particulares por 30 días Calendario ,correspondientes al ejercicio 2018, presentada por la Señora, **MIRTHA MONTENEGRO RIVERA**, servidor contratado por Servicios Personales de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", a través de la solicitud N° 001- 2018, ingresada con Documento de Trámite Interno N° 00365 de fecha 26 de Enero de 2018, precisándose que dicha licencia se hará efectiva **a partir del día jueves 01 de febrero de 2018**, debiendo el servidor realizar el acta de entrega de cargo respectiva, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO .- ESTABLECER** que la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares por 28 días calendarios otorgada a favor de **MIRTHA MONTENEGRO RIVERA** no es computable como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto, conforme a lo establecido en el artículo 117 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano castillo Colona" del Gobierno Regional de Piura.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a **MIRTHA MONTENEGRO RIVERA**, en su domicilio ubicado en la II ETAPA- ENACE MZ "F" LT 11,Piura a las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"  
**ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA**  
GERENTE SUB REGIONAL